



**RES-REC-No.003-2023**

**El Rector del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.
- Que, los literales h y j) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establecen taxativamente: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...); j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”
- Que, el artículo 13 de la LOES sostiene: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...)
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
  - q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
  - r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género (...)
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial”.





Que, el artículo 159 de contempla: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica".

Que, el artículo 207 de la LOES establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...)"

Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares.- Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Que, el artículo 12 ibídem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación."

Que, el artículo 47 ibídem prescribe entre las atribuciones y responsabilidades del rector: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS, el estatuto institucional, los reglamentos de la institución, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior; (...) c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución (...) i) Las demás atribuciones que le confieran la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional."





Que, mediante Resolución RCP.S04. Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), resolvió: "Art. 1.- Crear y autorizar el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico 'Cruz Roja Ecuatoriana' de la ciudad de Quito".

Que, mediante Resolución JUR-ISTCRE-13-05-2019-826-RE de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" (ISTCRE) vigente.

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: "El Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", es una Institución de Educación Superior de carácter particular y sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. RPC-S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución con personería jurídica propia e independiente de la entidad que lo patrocinó y que por tanto goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica".

Que, el artículo 22 estatutario prescribe que: "El Rector del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" es la primera autoridad académica de la Institución y su representante legal, judicial y extrajudicial. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez".

Que, el artículo 25 de la norma antes expuesta establece que "Son atribuciones y deberes del Rector del ISTCRE: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Honorable Consejo Académico, el presente Estatuto, la normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior; (...) c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución; (...) f) Adoptar las acciones necesarias para funcionamiento normal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; (...) h) Dictar políticas de gestión institucional (...);

Que, los literales h) y j) del artículo 66 de la norma estatutaria prevén: "Son derechos de los estudiantes del ISTCRE: (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)"

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante acuerdo ACU-PC-SO-28-No.004-2023 de 12 de julio de 2023, notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2023-0954-O de 13 de julio de 2023, acordaron: "Exhortar a las Instituciones de Educación Superior para que en ejercicio de su autonomía solidaria y responsable, y según su naturaleza, declaren que sus instalaciones son espacios de paz, seguros y libres de tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de sus miembros"





En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y el Estatuto institucional;

### RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar que la Sede y los dos campus del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" – ISTCRE constituyen espacios paz, seguros y libres de tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias que pongan en riesgo la vida o la integridad de sus miembros.

Art. 2.- Exhortar a los miembros de la comunidad institucional que en el desarrollo de sus actividades se respete la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y las disposiciones de las autoridades institucionales en lo que refiere a la equidad, igualdad y no discriminación.

Art. 3.- Disponer a las instancias institucionales que, en el ámbito de sus funciones se denuncie, y de ser el caso, se apliquen los procedimientos sancionadores correspondientes a quienes afecten los derechos de estudiantes, docentes o trabajadores de la Institución, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a las que hubiese lugar.

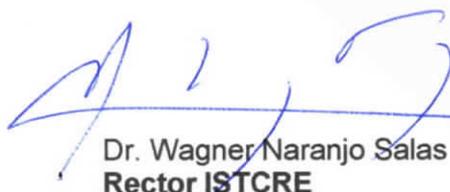
### DISPOSICIONES GENERALES

**UNICA.** – Disponer a la Dirección de Comunicación institucional realice la socialización de la presente resolución, con todo el personal académico, administrativo y estudiantes del ISTCRE, a través de los medios de comunicación del instituto, a fin de otorgar un cabal conocimiento y aplicación de la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 22 días del mes de agosto de 2023.

  
Dr. Wagner Naranjo Salas  
Rector ISTCRE

